

b) Años de servicio desempeñando puestos que exijan para su provisión la Licenciatura en Derecho, en relación con disciplinas jurídicas en las materias propias de la convocatoria, en el Cuerpo de procedencia, en la profesión que ejerciera o en la Carrera Fiscal o en la de Secretarios Judiciales, cualquiera que fuere la vinculación jurídica que existiere, tales como interinos, sustitutos, Magistrados suplentes, adjuntos, contratados, asociados y otras categorías análogas: Medio punto por cada año de servicio, hasta un máximo de 12 puntos.

La prestación del servicio se acreditará mediante certificación de la Administración o Corporación a la que hubiere estado vinculado, que especificará con detalle el tiempo de ejercicio y las características de las funciones desempeñadas.

Cuando el período de prestación del servicio no completara años naturales, se computará proporcionalmente.

Cuando los años de servicio de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior implicasen una intervención efectiva y permanente en el proceso jurisdiccional de la materia propia de la convocatoria, se valorará medio punto más por cada año de servicio, manteniéndose el máximo de 12 puntos antes indicado.

Si se tratase de funcionarios que hubieren ejercido funciones jurisdiccionales como Magistrados suplentes, dicha intervención efectiva y permanente en el proceso, se entenderá referida a haber desempeñado en esa forma la función de ponente en el dictado de sentencias.

Dicha intervención efectiva y permanente deberá ser acreditada mediante certificación de los Tribunales donde hubiere intervenido, que especificará el tiempo y las características concretas de la misma.

c) Realización de cursos de especialización jurídica en centros o instituciones nacionales, extranjeros o internacionales (hasta 6 puntos).

Sólo deben valorarse cursos de especialización en materias objeto de la convocatoria.

Por cada curso de cinco o más meses de duración o más de ciento veinticinco horas: 2 puntos.

Por cada curso de tres o más meses de duración o desde setenta y cinco a ciento veinticinco horas: 1 punto.

Por cada curso inferior a tres meses de duración y superior a un mes o desde veinticinco a setenta y cuatro horas: 0,25 puntos.

Por cada curso de duración inferior a un mes o hasta veinticuatro horas: 0,10 puntos

Por cada asignatura de doctorado con calificación de sobresaliente relacionada con las materias antes indicadas, siempre que no se haya computado el título de Doctor: 0,50 puntos.

d) Presentación de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés, en la materia propia de la convocatoria (hasta 6 puntos).

Por cada ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar de diferente contenido: 0,20 puntos.

En este apartado, el concursante deberá indicar el número de ponencias, etc., de diferente contenido y acompañarse la certificación de ellas y/o una copia de la misma.

e) Publicaciones científico-jurídicas (hasta 6 puntos).

Si se trata de una publicación de un libro en solitario: 2 puntos.

Si se trata de una publicación conjunta de un libro: 1 punto.

Si se trata de la publicación de un artículo en solitario: 0,30 puntos.

Si se trata de la publicación conjunta de un artículo: 0,15 puntos.

Sólo deben valorarse cuando se refieran a materias del orden jurisdiccional penal. (Debe indicarse el número de libros, artículos o publicaciones similares.)

f) Número y naturaleza de asuntos dirigidos ante los Juzgados y Tribunales que conozcan de las materias propias de la convocatoria, dictámenes emitidos, asesoramientos y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la Abogacía (hasta 12 puntos).

Se computará 0,50 puntos por cada 25 asuntos en los que haya tenido participación efectiva al menos en una instancia completa, o 0,50 puntos por cada año de ejercicio profesional, en función de la forma de acreditación del mérito por el concursante. De acreditarse el mérito por años y número de asuntos, se aplicará el más favorable.

Este mérito se acreditará bien con la certificación del Consejo General de la Abogacía, bien con la certificación de los Tribunales u organismo correspondientes.

3. Las solicitudes para tomar parte en el concurso, requisitos de los aspirantes, Tribunal calificador, celebración de entrevistas y propuesta de aprobados, se regirán por lo dispuesto en los artículos 49 a 53 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

**23670** ACUERDO de 1 de diciembre de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan pruebas selectivas para provisión de 28 plazas, a cubrir por concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional en las materias objeto del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 301.4 y 311.1 y 3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 1 de diciembre de 1999, ha acordado:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para provisión de 28 plazas por concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia, con más de diez años de ejercicio profesional en las materias objeto del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para el acceso directo por la categoría de Magistrado.

Segundo.—El concurso de méritos, se ajustará en su desarrollo a las siguientes bases:

Primera.

A) Normas aplicables.—El proceso selectivo para el ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado consistirá en un concurso entre juristas de reconocida competencia, con más de diez años de ejercicio profesional, especializados en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, para su acceso a la Carrera Judicial directamente por la categoría de Magistrado. Este proceso selectivo se regirá por las normas contenidas en el presente Acuerdo y, en aquello no contemplado expresamente, por las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial («Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de julio).

B) Presentación de solicitudes.—1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso, junto a la fotocopia del documento nacional de identidad y la documentación acreditativa de los méritos de los participantes, se presentarán en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los impresos oficiales de dichas solicitudes se facilitarán gratuitamente en la sede del Consejo General del Poder Judicial y en la de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.

C) Las tasas de examen, conforme a la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, serán de 4.000 pesetas. Se abonarán, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. Para efectuar el abono será imprescindible acompañar el impreso oficial de solicitud. No procederá la devolución de las cantidades abonadas por este concepto a aquellos solicitantes que no fueran admitidos a tomar parte en el concurso por no concurrir en los mismos alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

D) Publicación de listas.—1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos. En el correspondiente acuerdo, que se publicará en

el «Boletín Oficial del Estado», se indicará la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas de la exclusión, así como los lugares en los que se encuentren expuestas al público las mencionadas listas. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo para subsanar los defectos advertidos o formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

2. Las listas provisionales de admitidos y excluidos serán expuestas en los tabloneros de anuncios del Consejo General del Poder Judicial, de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

3. Concluido el plazo para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial resolverá acerca de estas últimas y elevará a definitiva la relación de admitidos y excluidos dentro de los quince días naturales siguientes.

E) Requisitos de los aspirantes.—1. Para concurrir a este proceso selectivo se requiere ser español, mayor de edad y Licenciado en Derecho, así como no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están incapacitados para el ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados judicialmente por delito doloso en tanto no se dicte auto de sobreseimiento o resolución de contenido análogo, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los aspirantes no deberán tener la edad de jubilación en la Carrera Judicial prevista en el artículo 386 de la misma Ley Orgánica, ni alcanzarla durante el tiempo que dure el proceso selectivo hasta la toma de posesión.

4. A tenor de lo dispuesto en el artículo 311.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, será preciso contar con más de diez años de profesión jurídica y especializada en las materias objeto del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5. El tiempo de ejercicio profesional se computará para los funcionarios públicos desde su nombramiento como funcionarios en prácticas o desde la toma de posesión de su primer destino, y para los Abogados en ejercicio, desde la fecha de la primera alta como ejercientes en cualquier Colegio, certificada por el Consejo General de la Abogacía.

6. Los requisitos anteriores se entienden referidos a la fecha en la que expire el plazo establecido para la presentación de solicitudes.

F) El Tribunal calificador se ajustará en su composición a lo dispuesto en el artículo 304 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, con la salvedad de que los Catedráticos, serán designados por razón de la materia de entre las distintas disciplinas jurídicas correspondientes a ella. En cuanto al funcionamiento, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 a 21 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Con respeto a la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial; al Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, y a las bases de la convocatoria, el Tribunal calificador gozará de la facultad de resolución de cuantas dudas e incidencias se planteen durante el desarrollo del proceso selectivo.

## Segunda.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 42.1 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, la calificación correspondiente a cada aspirante será la media de las calificaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal, excluidas la más alta y la más baja, considerándose provisionalmente aprobados en esta primera fase de concurso aquellos que superen la puntuación previamente establecida por el Tribunal en su primera sesión y que no podrá ser inferior a 12 puntos, sin que, en ningún caso, esta puntuación mínima pueda ser superior a 15 puntos.

2. La valoración de los méritos de los participantes se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 a 42 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial, teniendo en cuenta la documentación aportada por ellos a tal efecto, y en concreto al siguiente baremo:

## Baremo de méritos

Sólo deben valorarse, por la especificidad de la convocatoria del concurso, los méritos relacionados con las materias objeto del orden contencioso-administrativo, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho financiero y tributario, derecho procesal contencioso-administrativo y aquellas otras que, con la denominación que sea, se refieran o sean análogas a las anteriores.

a) Títulos y grados académicos, en función de los correspondientes expedientes académicos (hasta un máximo de 12 puntos).

1. Expediente académico en la licenciatura en Derecho (hasta 5 puntos).

Premio extraordinario: 5 puntos.

Por cada matrícula de honor en las asignaturas propias de la convocatoria: 0,50 puntos, sin que en este subapartado se pueda superar 4,5 puntos.

Por cada sobresaliente en las mismas asignaturas: 0,30 puntos.

2. Doctorado en Derecho y calificación obtenida (hasta 5 puntos).

Sólo deben valorarse las tesis doctorales en las materias propias de la convocatoria.

Premio extraordinario: 5 puntos.

Apto «cum laude»: 4 puntos.

Restantes calificaciones: 2 puntos.

3. Otros títulos o grados académicos diferentes de las materias objeto de la convocatoria (hasta 3 puntos por todos ellos).

Título de Doctor: 2 puntos.

Título de Licenciado: 1 punto.

Título de Diplomado: 0,5 puntos.

Superación de oposiciones del grupo A: 2 puntos.

Superación de oposiciones del grupo B: 0,5 puntos.

b) Años de servicio desempeñando puestos que exijan para su provisión la licenciatura en Derecho, en relación con disciplinas jurídicas en las materias propias de la convocatoria, en el Cuerpo de procedencia, en la profesión que ejerciera o en la Carrera Fiscal o en la de Secretarios Judiciales, cualquiera que fuere la vinculación jurídica que existiere, tales como interinos, sustitutos, Magistrados suplentes, adjuntos, contratados, asociados y otras categorías análogas: Medio punto por cada año de servicio, hasta un máximo de 12 puntos.

La prestación del servicio se acreditará mediante certificación de la Administración o Corporación a la que hubiere estado vinculado, que especificará con detalle el tiempo de ejercicio y las características de las funciones desempeñadas.

Cuando el período de prestación del servicio no completara años naturales, se computará proporcionalmente.

Cuando los años de servicio de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior implicasen una intervención efectiva y permanente en el proceso jurisdiccional de la materia propia de la convocatoria, se valorará medio punto más por cada año de servicio, manteniéndose el máximo de 12 puntos antes indicado.

Si se tratase de funcionarios que hubieren ejercido funciones jurisdiccionales como Magistrados suplentes, dicha intervención efectiva y permanente en el proceso, se entenderá referida a haber desempeñado en esa forma la función de ponente en el dictado de sentencias.

Dicha intervención efectiva y permanente deberá ser acreditada mediante certificación de los Tribunales donde hubiere intervenido, que especificará el tiempo y las características concretas de la misma.

c) Realización de cursos de especialización jurídica en centros o instituciones nacionales, extranjeros o internacionales (hasta 6 puntos).

Sólo deben valorarse cursos de especialización en materias objeto de la convocatoria.

Por cada curso de cinco o más meses de duración o más de ciento veinticinco horas: 2 puntos.

Por cada curso de tres o más meses de duración o desde setenta y cinco a ciento veinticinco horas: 1 punto.

Por cada curso inferior a tres meses de duración y superior a un mes o desde veinticinco a setenta y cuatro horas: 0,25 puntos.

Por cada curso de duración inferior a un mes o hasta veinticuatro horas: 0,10 puntos

Por cada asignatura de doctorado con calificación de sobresaliente relacionada con las materias antes indicadas, siempre que no se haya computado el título de Doctor: 0,50 puntos.

d) Presentación de ponencias, comunicaciones, memorias o trabajos similares en cursos y congresos de interés, en la materia propia de la convocatoria (hasta 6 puntos).

Por cada ponencia, comunicación, memoria o trabajo similar de diferente contenido: 0,20 puntos.

En este apartado, el concursante deberá indicar el número de ponencias, etc., de diferente contenido y acompañarse la certificación de ellas y/o una copia de la misma.

e) Publicaciones científico-jurídicas (hasta 6 puntos).

Si se trata de una publicación de un libro en solitario: 2 puntos.

Si se trata de una publicación conjunta de un libro: 1 punto.

Si se trata de la publicación de un artículo en solitario: 0,30 puntos.

Si se trata de la publicación conjunta de un artículo: 0,15 puntos.

Sólo deben valorarse cuando se refieran a materias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo. (Debe indicarse el número de libros, artículos o publicaciones similares.)

f) Número y naturaleza de asuntos dirigidos ante los Juzgados y Tribunales que conozcan de las materias propias de la convocatoria, dictámenes emitidos, asesoramientos y servicios jurídicos prestados en el ejercicio de la Abogacía (hasta 12 puntos).

Se computará 0,50 puntos por cada 25 asuntos en los que haya tenido participación efectiva al menos en una instancia completa o 0,50 puntos por cada año de ejercicio profesional, en función de la forma de acreditación del mérito por el concursante. De acreditarse el mérito por años y número de asuntos, se aplicará el más favorable.

Este mérito se acreditará bien con la certificación del Consejo General de la Abogacía, bien con la certificación de los Tribunales u organismo correspondientes.

3. Las solicitudes para tomar parte en el concurso, requisitos de los aspirantes, Tribunal calificador, celebración de entrevistas y propuesta de aprobados, se regirán por lo dispuesto en los artículos 49 a 53 del Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial.

Madrid, 1 de diciembre de 1999.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

**23671** ACUERDO de 1 de diciembre de 1999, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan pruebas selectivas para provisión de 25 plazas, a cubrir por concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional en las materias objeto del orden jurisdiccional civil, para el acceso a la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 301.4 y 311.1 y 3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión de fecha 1 de diciembre de 1999, ha acordado:

Primero.—Convocar pruebas selectivas para provisión de 25 plazas por concurso de méritos entre juristas de reconocida competencia, con más de diez años de ejercicio profesional en las materias objeto del orden jurisdiccional civil, para el acceso directo por la categoría de Magistrado.

Segundo.—El concurso de méritos se ajustará en su desarrollo a las siguientes bases:

Primera.

A) Normas aplicables.—El proceso selectivo para el ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado consistirá en un concurso entre juristas de reconocida competencia, con más de diez años de ejercicio profesional, especializados en el

orden jurisdiccional civil, para su acceso a la Carrera Judicial directamente por la categoría de Magistrado. Este proceso selectivo se regirá por las normas contenidas en el presente acuerdo y, en aquello no contemplado expresamente, por las disposiciones de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y el Reglamento 1/1995, de 7 de junio, de la Carrera Judicial («Boletín Oficial del Estado» número 166, de 13 de julio).

B) Presentación de solicitudes.—1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso, junto a la fotocopia del documento nacional de identidad y la documentación acreditativa de los méritos de los participantes, se presentarán en el Registro General del Consejo General del Poder Judicial, directamente o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los impresos oficiales de dichas solicitudes se facilitarán gratuitamente en la sede del Consejo General del Poder Judicial y en la de los Tribunales Superiores de Justicia y Audiencias Provinciales.

C) Las tasas de examen, conforme a la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, serán de 4.000 pesetas. Se abonarán, en cualquier banco, caja de ahorros o cooperativa de crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria. Para efectuar el abono será imprescindible acompañar el impreso oficial de solicitud. No procederá la devolución de las cantidades abonadas por este concepto a aquellos solicitantes que no fueran admitidos a tomar parte en el concurso por no concurrir en los mismos alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria.

D) Publicación de listas.—1. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial aprobará las listas provisionales de admitidos y excluidos. En el correspondiente acuerdo, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», se indicará la relación de aspirantes excluidos, con expresión de las causas de la exclusión, así como los lugares en los que se encuentren expuestas al público las mencionadas listas. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo para subsanar los defectos advertidos o formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

2. Las listas provisionales de admitidos y excluidos serán expuestas en los tabloneros de anuncios del Consejo General del Poder Judicial, de los Tribunales Superiores de Justicia y de las Audiencias Provinciales.

3. Concluido el plazo para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones, la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial resolverá acerca de estas últimas y elevará a definitiva la relación de admitidos y excluidos dentro de los quince días naturales siguientes.

E) Requisitos de los aspirantes.—1. Para concurrir a este proceso selectivo se requiere ser español, mayor de edad y licenciado en Derecho, así como no estar incurso en alguna de las causas de incapacidad que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, están incapacitados para el ingreso en la Carrera Judicial los impedidos física o psíquicamente para la función judicial; los condenados por delito doloso mientras no hayan obtenido la rehabilitación; los procesados o inculcados judicialmente por delito doloso en tanto no se dicte auto de sobreseimiento o resolución de contenido análogo, y los que no estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los aspirantes no deberán tener la edad de jubilación en la Carrera Judicial prevista en el artículo 386 de la misma Ley Orgánica, ni alcanzarla durante el tiempo que dure el proceso selectivo hasta la toma de posesión.

4. A tenor de lo dispuesto en el artículo 311.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, será preciso contar con más de diez años de profesión jurídica y especializada en las materias objeto del orden jurisdiccional civil.

5. El tiempo de ejercicio profesional se computará para los funcionarios públicos desde su nombramiento como funcionarios en prácticas o desde la toma de posesión de su primer destino, y para los Abogados en ejercicio, desde la fecha de la primera